

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

AGUIRREAZKUENAGA, Iñaki & YEREGUI, María, *Claves jurídicas del régimen urbanístico vasco*, “RVAP” núm. 67 septiembre-diciembre 2003, pp. 11-54. *Vid.* (6).

BUSTOS GISBERT, Rafael, *La ejecución del Derecho comunitario por el Gobierno Central*, “RVAP” núm. 67, septiembre-diciembre 2003, pp. 163-186.

Estudia BUSTOS GISBERT la ejecución gubernamental mediante normas con rango de Ley y la potestad reglamentaria y ejecución del Derecho comunitario (límites formales y procedimentales en la ejecución; límites materiales –la reserva de Ley y la garantía del papel del Parlamento en la ejecución; y, sobre todo, las competencias autonómicas como límite a los poderes reglamentarios del Gobierno central-. Diferencia en este último aspecto tres posibilidades: 1) competencias compartidas (Poder central legislación-CCAA ejecución: el Gobierno de la Nación podrá llevar a cabo la ejecución normativa siempre y cuando se refiera a la aprobación de normas de desarrollo directo de la misma o de la legislación vigente con efectos generales. 2) competencias autonómicas exclusivas: el Gobierno de la Nación, en principio, deberá abstenerse de toda actividad ejecutiva 3) competencias funcionalmente compartidas Bases desarrollo (concurrentes lato sensu): el papel del ejecutivo debiera ser residual sobre la idea del concepto formal de Bases, pero el TC, no parece seguir esta línea pudiendo apreciarse una tendencia a justificar la concurrencia de las circunstancias excepcionales que justifican la fijación de normas básicas a través de instrumentos de rango infralegal, de hecho, no se ha declarado ni una sola vez la incompetencia de una norma reglamentaria estatal.

Respecto de la cuestión de si el Gobierno de la Nación puede aprobar normas de ejecución normativa del Derecho comunitario con valor supletorio sin ostentar competencias materiales para ello considera el autor que ello es posible siempre y cuando ya hubiera transcurrido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones comunitarias mediante la transposición del Derecho comunitario o la adaptación del ordenamiento interno a sus previsiones.

LÓPEZ CASANOVAS, Guillem & CASTELLANOS, Alberto, *El traspaso de las empresas públicas del Estado a las Comunidades Autónomas: un marco general*, “A (RCDP)”, noviembre de 2004, núm. 30, pp. 57-62.

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

Examina el autor las distintas alternativas considerando el traspaso de gestión como una alternativa menos compleja y con menores costes de transacción. En su opinión, la mejor forma de articulación es el contrato programa ya que permite establecer las aportaciones y compromisos de las partes que intervienen en las transferencias.

BREWER-CARIAS Allan R., *El Estado federal descentralizado y la centralización de la federación en Venezuela*, "REAL" núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 11-43.

Cree BREWER-CARIAS que existe una contradicción entre la fórmula nominal del «Estado Federal descentralizado» y la centralización de la federación que se ha consagrado en el propio texto constitucional de 1999. Esta contradicción deriva, en primer lugar, del precario ámbito de las competencias estatales cuyo ejercicio, además, se sujeta a lo regulado en la legislación nacional; en segundo lugar, de la limitada y limitable autonomía que se consagra para los Estados; en tercer lugar, de la ausencia de igualdad institucional de los Estados por la eliminación del Senado; en cuarto lugar, de la centralización tributaria y de la dependencia financiera de los Estados; y en quinto lugar, de la regulación de las relaciones intergubernamentales como sujeción institucional al poder central.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

SARMIENTO MÉNDEZ, Xosé Anton, *Notas sobre a natureza e composición da Xunta de Galicia á luz da xurisprudencia constitucional*, REGAP" núm. 34, maio-agosto 2003, pp. 215-233.

SEGLERS, Alex, *Competencias municipales y acuerdos de cooperación con las minorías religiosas en España*, "A (RCDP)", noviembre de 2004, núm. 30, pp. 7-26.

RENIU i VILAMALA, Josep M., *Hacia una tipología de los Gobiernos Autonómicos en España, 1980-2003*, "A (RCDP)", noviembre de 2004, núm. 30, pp. 27-56.

Estudio desde la ciencia política de los gobiernos autonómicos que utiliza como variables el número de partidos y la importancia de los socios; la fuerza parlamentaria; el momento en que se coaligan; la ideología de los socios; el ámbito organizativo de los partidos; la estabilidad de los gobiernos y el rendimiento electoral. Culmina este trabajo un análisis desde una perspectiva comparada de los gobiernos autonómicos en los países europeos.

MORELL OCAÑA, Luis, *Los servicios de una Administración cercana*, "REAL" núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 45-98.

Analiza certeramente MOREL OCAÑA las funciones relacionadas con la protección y la seguridad jurídica arrancando de la noción de cercanía como próxima y participativa; cercanía es aproximación entre prestación y necesidad vital. La otra premisa es la significación de las funciones relacionadas con la protección y seguridad jurídica (hacer justicia, gestionar servicios y representar al vecindario). A continuación estudia la amplitud de la cláusula de policía de la seguridad, tranquilidad y moralidad pública; los valores en riesgo en los contextos urbanos –la protección de la identidad y la diferencia; la policía de la salubridad; los servicios sociales y las entidades locales con especial énfasis en el problema de las drogodependencias. El estudio termina con un repaso a la dimensión representativa del Municipio (salud pública, educación y defensa de los consumidores).

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Santiago, *Sociedades mercantiles de la Administración y Ley de contratos de las Administraciones Públicas (con referencias a la nueva Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local)*, “REAL” núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 99-122. *Vid.* (3).

CALONGE VELÁQUEZ, Antonio, *Los grupos políticos municipales*, “REAL” núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 123-162.

CASTILLO BLANCO, Federico A., *La Ley de modernización del Gobierno local: función de Gobierno, funciones directivas y funcionarios con habilitación de carácter nacional*, “REAL” núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 163-213.

Parte el autor, destacado especialista en régimen local y, sobre todo, verdadero experto en función pública, del análisis del devenir de los funcionarios con habilitación de carácter nacional en el régimen local constitucional. Estudia a continuación los cambios que se han producido en el entorno de nuestras entidades locales y en la forma del gobierno local como claves para redefinir a los cuerpos nacionales de Administración local. CASTILLO BLANCO concluye que la perspectiva del propio TC, según la cual la ordenación de dichos cuerpos rebasa el interés local es preconstitucional y apegada a una desconfianza sobre el gobierno local más propia de otras épocas que a una concepción autónoma del Gobierno local. Ello le hace plantearse importantes cuestiones: ¿por qué han de ser reservadas las funciones a desarrollar a un cuerpo o escala de funcionarios específica? ¿puede predicarse dicha reserva con igual intensidad respecto de todas las funciones desarrolladas? ¿tiene sentido el artificioso deslinde entre las tareas de asesoramiento jurídico y asesoramiento legal preceptivo? El autor considera que la función pública local vive claramente anclada en una visión preconstitucional.

RECA, Pablo, *Territorio y municipio. El tema en la provincia de Buenos Aires*, “REAL” núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 259-270.

HERNÁNDEZ DE LA TOORRE y GARCÍA, José María, *Un aspecto de la reforma administrativa: la comarcalización de Aragón*, “REAL” núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 367-398.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Santiago, *Sociedades mercantiles de la Administración y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (con referencias a la nueva Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local)*, “REAL” núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 99-122.

Describe el autor lo que denomina acertadamente el proceso de “fortalecimiento” del sistema contractual administrativo en terrenos fronterizos con el Derecho privado. El hito fundamental es la STJCE de 15 de mayo de 2003 (Asunto 214/2000) que afirma que la aplicación del régimen público de contratos no alcanza sólo a los organismos públicos regidos por dicho Derecho público sino también a todo organismo con tal de que cumpla una función que se corresponda con la satisfacción de necesidades de interés general y no mercantil (y con tal de que exista una adscripción del organismo a una Administración) siendo indiferente la forma jurídica –pública o privada– que se adopte. Examina a continuación los litigios relativos a la relación entre la administración y la sociedad mercantil desde el punto de vista del contrato administrativo; el planteamiento jurisprudencial tras el nuevo Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo, de 16 de junio; la enajenación de capital para constituir una sociedad de economía mixta; el principio de libertad de elección de la forma de gestión del servicio público; la actividad contractual de las propias sociedades mercantiles con la importante Ley 62/2003, de 20 de diciembre (art. 67) y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local. El trabajo del que solo podemos dar cuenta de sus contenidos esenciales contiene la más reciente jurisprudencia del TJCE, TS y TSJ sobre todos los temas que analiza.

ARZOZ SANTISTEBAN, Xavier & LAZCANO BROTONS, Iñigo, *La distribución de fotografías e imágenes por la policía y las autoridades de video vigilancia a los medios de comunicación*, “RVAP” núm. 67, septiembre-diciembre 2003, pp. 55-98.

Versa este interesante trabajo sobre el estatus actual de los derechos a la propia imagen y al respeto a la vida privada centrándose especialmente en la intromisión causada por los poderes públicos mediante la cesión de fotografías e imágenes a terceros. También se analizan los problemas que, desde la perspectiva de la libertad de información, puede suscitar la difusión de esas fotografías e imágenes por los medios de comunicación. Todo ello se ilustra a la luz de los casos *Peck* contra el Reino Unido, SSTC 81/2001 y 14/2003. La jurisprudencia sigue la pauta del “ojo electrónico”. Lo

que decanta en el razonamiento del Tribunal europeo la apreciación de una intromisión es el registro sistemático de imágenes, es decir, una característica *a priori* adicional a la vigilancia electrónica, cuando el “ojo electrónico” no se limita a ver sino que graba imágenes de forma sistemática y permanente.

De ANDRÉS ALONSO, Fernando Luis, *Dereitos fundamentais e contaminación acústica*, “REGAP” núm. 34, maio-agosto 2003, pp. 187-203.

Estudio que pasa revista a la jurisprudencia del TEDH y TC más relevante en la materia: *Powell y Rayner* contra el Reino Unido (STEDH de 21 de febrero de 1990); *LÓPEZ OSTRÁ* con España (STEDH de 9 de diciembre de 1994); *Guerra* contra Italia (STEDH de 19 de febrero de 1998); *Halton* contra el Reino Unido (STEDH de 2 de octubre de 2001 –en el que si se condena al Reino Unido por los ruidos del aeropuerto de Heathrow); y la STC 119/2001, de 24 de mayo.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Roberto Ignacio, *Lexitimación activa das CC.AA. para recorrer en vía contencioso-administrativa resolucions do Estado sobre tributos cedidos. Punto e final a un conflicto*, “REGAP” núm. 34, maio-agosto 2003, pp. 151-171.

GONZÁLEZ MARIÑAS, PABLO, *A fiscalización xudicial do outorgamento de indulto (STS do 27 de maio de 2003, Sala do contencioso-administrativo, Sección 6ª, Relator EXMO. Sr. D. Santiago MARTÍNEZ VARES GARCÍA)*, REGAP” núm. 34, maio-agosto 2003, pp. 207-211.

BURLADA ECHEVESTE, José Luis, *Una categoría que se resiste a desaparecer en el derecho francés: la vía de hecho administrativa*, “RVAP” núm. 67, septiembrediciembre 2003, pp. 99-162.

Este trabajo, que es parte de la tesis doctoral de su autor, realiza un extenso análisis sobre la vía hecho: condiciones para que exista en el ordenamiento francés –1) actividad administrativa material, 2) irregularidad manifiesta (irregularidad del acto jurídico ejecutado); distintos supuestos: de la irregularidad manifiesta A) ejecución sin título jurídico previo, B) irregularidad en la ejecución material: discordancia entre la ejecución y el título jurídico, C) irregularidades cometidas en la fase de ejecución, D) irregularidad en la ocupación tras la toma de posesión, E) irregularidad en la decisión y en la ejecución) ; 3) atentados a las libertades públicas; vía de hecho y obras públicas. Se examinan a continuación las consecuencias de la vía de hecho: 1) constatación de la vía de hecho; 2) condena a la Administración a la reparación de los perjuicios causados; 3) cesación de la vía de hecho; 4) prevención de la vía de hecho; y, 5), condena del funcionario autor de la vía de hecho. Culmina el estudio la evolución jurisprudencial desde el *arrêt Guignon* a la Ley de 30 de junio de 2000 relativa al *référé* en la jurisdicción administrativa, la decisión *Muselier*, la nueva configuración de la vía de hecho a partir de la jurisprudencia de pasaportes, la *Cour de Cassation*, el *arrêt Eucat*, la

configuración de la vía de hecho por el Tribunal de Conflictos en la década de los noventa. El autor concluye que en el sistema francés la distribución de competencias entre el Juez civil y administrativo sigue vigente, pudiendo ser constatada la vía de hecho tanto por el Juez civil como por el Juez administrativo. En cambio, la prevención, cesación y determinación de daños y perjuicios solo pueden ser acordadas por el Juez civil. En definitiva, “ la noción de vía de hecho en el Derecho español es menos rigurosa que el concepto de vía de hecho en derecho francés”. La diferencia estriba, según el autor, en que en este solo las ilegalidades flagrantes que desnaturalizan la actuación administrativa y que inciden en el derecho de propiedad o libertades fundamentales pueden llegar a constituir vía de hecho. Por el contrario, en el derecho español se entiende que es suficiente que se produzca un vicio de incompetencia o procedimiento para que nazca la vía de hecho, equiparándose el significado y alcance de los vicios generadores de vía de hecho con el de la nulidad absoluta.

TORRES PÉREZ, Aida, *La dimensión estructural de la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea. Relaciones verticales y cláusulas horizontales*, “RVAP” núm. 67, septiembre-diciembre 2003, pp. 253-297.

ALONSO ESPINOSA, Carlos Alberto, *Extranjeros y derecho a la salud ¿Derecho o tolerancia?*, “A (RCDP)”, noviembre de 2004, núm. 30, pp. 65-84.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

PITA GRANDAL, Ana María & ANEIROS PEREIRA, Jaime, *A colaboración entre as distintas administracións tributarias. Especial referencia á hacienda local*, “REGAP” núm. 34, maio-agosto 2003, pp. 29-80.

Concluyen los autores que en materia de tributos cedidos confluyen competencias tanto estatales como autonómicas en el plano normativo y aplicativo. En el ámbito local, las relaciones de colaboración comprenden tanto actuaciones concretas como toda la aplicación de un tributo. Por tanto, estiman, son precisos canales jurídicos concretos que permitan articular esa colaboración, como puede ser la técnica del convenio, al margen de ese deber genérico. PITA GRANDAL & ANEIROS PEREIRA creen que otra fórmula – en lugar de la atribución a la Comunidad Autónoma en solitario del ejercicio de las competencias- que garantiza mejor la autonomía local consistiría en atribuirle a un órgano supramunicipal el ejercicio de las competencias. Este órgano podría ser la propia Diputación u otro ente que se cree.

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

MORELL OCAÑA, Luis, *Los servicios de una Administración cercana*, “REAL” núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 45-98. *Vid.* (2).

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Santiago, *Sociedades mercantiles de la Administración y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (con referencias a la nueva Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)*, "REAL" núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 99-122. *Vid.* (3).

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

AGUIRREAZKUENAGA, Iñaki & YEREGUI, María, *Claves jurídicas del régimen urbanístico vasco*, "RVAP" núm. 67, septiembre-diciembre 2003, pp. 11-54.

Este importante estudio analiza el grupo normativo de ordenación territorial y urbanístico del país vasco. Los autores consideran que posee un carácter puntual, fraccionado e inacabado. El modelo se caracteriza por la inexistencia de una Ley urbanística integral siendo de aplicación el TRLS de 1976. El trabajo que recensionamos aborda los siguientes aspectos del modelo: estructura organizativa y competencial (antecedentes; instrumentos de ordenación territorial –Directrices de Ordenación territorial, Planes de ordenación territorial, Planes Territoriales Parciales, Planes Territoriales Sectoriales- instrumentos de planeamiento urbanístico, Órganos específicos de ordenación territorial y urbanística). De especial interés es el análisis que realizan AGUIRREAZKUENAGA y YEREGUI de los aspectos materiales más significativos del régimen urbanístico. Este análisis comprende: A) las disposiciones vinculantes derivadas de los instrumentos de ordenación territorial sobre el planeamiento urbanístico (límites máximos en la oferta de suelo residencial e industrial, límites urbanísticos en los márgenes de las aguas interiores, límites urbanísticos en terrenos colindantes con carreteras y líneas ferroviarias, límites derivados de actividades extractivas e instalaciones eólicas); B) Estándares urbanísticos para la construcción de viviendas de protección oficial; C) Especificidades en la clasificación del suelo no urbanizable; D) El aprovechamiento urbanístico: cesiones y redistribución de beneficios y cargas; y, E) los patrimonios públicos del suelo. De este extenso estudio destacamos las especificidades en la clasificación del suelo no urbanizable. La regulación se encuentra en la Ley vasca 5/1998, de 6 de marzo, de medidas urgentes en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. Esta norma regula en su art. 1 tres categorías de suelo no urbanizable: el protegido, el común y el de núcleo rural. Creen que la regulación es fiel reflejo del derogado art. 12 del TRLS de 1992 y del 80.b del TRLS de 1976 y compatible con el art. 9 de la Ley estatal 6/1998. El suelo no urbanizable común definido, con carácter residual, como "el suelo no incluido en ninguna de las otras categorías de suelo no urbanizable que se preserva del desarrollo urbano y no susceptible de otros aprovechamientos que los agropecuarios", responde al carácter residual que ostentaba el suelo no urbanizable con anterioridad a la Ley estatal 6/1998. Creen, sin embargo,

que en la actualidad solo será posible clasificar suelo como suelo no urbanizable común cuando el planeamiento lo delimite positivamente y justifique su inadecuación para el desarrollo urbano conforme al art. 9.2 en la redacción dada por la Ley 10/2003, de 20 de mayo (Cfr. p. 41-42). La tercera categoría es el suelo no urbanizable de núcleo rural, es decir, el suelo al que el planeamiento otorga esta clasificación por constituir agrupaciones de seis o más caseríos en torno a un espacio público que los aglutina. Se caracteriza por la posibilidad de incrementar el aprovechamiento urbanístico o el número de viviendas, con el límite de no superar el doble del ya existente, y en ningún caso, el número total puede ir más allá de las treinta viviendas sumando las existentes y las nuevamente previstas. Creen los autores que esta categoría no plantea problemas de constitucionalidad a la vista de la STC 164/2001, todo ello sin perjuicio de que su mejor encaje en el planeamiento urbanístico podría establecerse como suelo urbano. Razones de espacio nos impiden dar mayor cuenta de este importante trabajo pero destacamos al lector el tratamiento del aprovechamiento urbanístico a la vista de las SSTC 164/2001 y 54/2002.

GARCÍA URETA, Agustín, *Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF) y Banco Central europeo (BCE), comentario al Asunto, C-11/10, Comisión v. BCE, Sentencia del TJCE de 10 de julio de 2003*, "RVAP" núm. 67, septiembre-diciembre 2003, pp. 357-380.

Comenta certeramente el autor esta sentencia que determina con claridad que el BCE, a pesar de gozar de independencia, como se desprende del Tratado y de los estatutos del SEBC, no dejar de ser una criatura del propio TCE. En consecuencia el legislador comunitario puede incidir normativamente en distintos aspectos de su funcionamiento, sin que por ello se ponga en entredicho su posición.

NAVARRO CABALLERO, Teresa María, *La autonomía local en el trámite de aprobación del planeamiento urbanístico general (a propósito de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, núm. 712/2000, de 29 de septiembre y la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2003, "REAL" núms. 292-293 mayo-diciembre 2003*, pp. 231-256.

Examina la autora estas dos importantes sentencias. La primera de ellas, la STSJ de Murcia de 29 septiembre 2000, RJCA 2001\240, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, Ponente José Antonio LÓPEZ PELLICER, f. de dcho núm. 2, al amparo de la cláusula contenida en la Disposición adicional 2ª de esta Ley 4/1989, de 27 de marzo (que estableció sujetas a EIA de las transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general de la Nación y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas) declara que una alteración de planeamiento que reclasifique suelo no urbanizable más de 100 hectáreas está sujeta a EIA por esta cláusula. La Sentencia del Tribunal

Supremo de 30 de octubre de 2003 ha confirmado el planteamiento estimando que es la aprobación del plan la que hace posible el cambio del uso del suelo, y por ello es este momento donde se ha de evaluar el impacto ambiental: no sería lógico posponer ese estudio a otro momento posterior como la aprobación de Programas de Actuación, o del Plan Parcial, o del Proyecto de urbanización (f. de dcho 5º). La autora se suma a la corriente doctrinal que propugna que la aprobación definitiva del planeamiento general urbanístico sea atribuida al Municipio.

DE VICENTE GONZÁLEZ, José Luis, *Normas de aplicación directa y protección del paisaje en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio. ¿Límites a la discrecionalidad de la Administración o conceptos jurídicos indeterminados?*, “REAL” núms. 292-293 mayo-diciembre 2003, pp. 271-327.

Estima el autor en este estudio con importantes referencias jurisprudenciales que las normas de aplicación directa poseen tres cometidos: 1) las normas contienen una ordenación detallada básica de la ejecución urbanística directamente vinculada a la Ley que permite a los propietarios plasmar sus derechos dominicales en ausencia de Plan; 2) establecen límites directos al planificador; y 3) establecen una ordenación subsidiaria en caso de imprevisión del planeamiento.

(7) § **Varia.**

LÓPEZ LÓPEZ, Enrique, *La nueva prisión provisional*, “REGAP” núm. 34, maio-agosto 2003, pp. 15-27.

CALVO SÁNCHEZ, María del Carmen, *El nuevo juicio de faltas regulado por la Ley 38/2002, de reforma parcial del Ley de enjuiciamiento criminal (B.O.E. de 28 de octubre)*, “REGAP” núm. 34, maio-agosto 2003, pp. 81-135.

JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael, Abogados, *Enseñanza del Derecho y Administración de justicia (en torno a algunos problemas instituciones de la abogacía española en el siglo XXI)*, “RVAP” núm. 67, septiembre-diciembre 2003, pp. 187-251.

Recomendamos vivamente la lectura de este “ensayo” sobre la enseñanza del Derecho con amplias referencias históricas, normativas, sociológicas y de experiencias comparadas. Sin perjuicio de que puedan compartirse o no sus posiciones, nos encontramos con una profunda reflexión, serena, crítica y con ideas originales.

Abreviaturas

A (RCDP)	Autonomies, Revista Catalana de Derecho Público
REAL	Revista de Estudios de la Administración Local
REGAP	Revista Galega de Administración Pública
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública
VV.AA	Varios autores.